



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º: Incorpórese como inciso e) del Artículo 2º de la Ley N° 25.413 – Ley de Competitividad – el siguiente texto:

Artículo 2º - Exenciones, Inciso e): Los créditos y débitos en cuentas bancarias, como así también las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a las transferencias que se efectúen por conceptos recaudados por terceros a cuenta y orden de los Estados nacional, provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto los mismos no constituyan conceptos ajenos a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional a sus efectos.

DIPUTADA MARGARITA STOLBIZER



“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

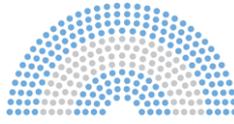
El presente Proyecto de Ley tiene como objeto atender y resolver una demanda del sector cooperativo de nuestro país vinculada con los alcances de la Ley N°25.413 – Ley de Competitividad – y la imposición del impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria sobre las transferencias efectuadas por las cooperativas a organismos estatales por el cobro de tributos nacionales, provinciales o municipales.

Las cooperativas frecuentemente son utilizadas como agente de retención de impuestos / tributos nacionales, provinciales y municipales. Dicha recaudación compone hasta el 40% de los ingresos de las mismas.

Mensualmente deben transferir a los distintos niveles del Estado el monto correspondiente a los tributos facturados (devengados) y no lo efectivamente recaudado, generando un cargo por mora que es absorbido por las cooperativas sobre conceptos que no le son propios.

Esta situación de anomalía para el sector cooperativo se agudiza cuando las mismas son alcanzadas por el impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Esta percepción se aplica cuando los usuarios del servicio abonan a las cooperativas y se vuelve a establecer cuando estas entidades transfieren a los distintos niveles de gobierno los cargos que corresponden a tributos nacionales, provinciales y municipales.

En tal sentido, el presente proyecto de ley busca alcanzar la eximición del tributo establecido por la Ley N°25.413 cuando la operación de transferencia no es propia sino por cuenta y orden del Estado.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Las personas jurídicas que tengan a su cargo la prestación de un servicio público y que sean agentes de retención de impuestos o tributos o cualquier otro concepto (no ajeno al servicio) en nombre del Estado Nacional solo deberían poder girar al organismo respectivo lo efectivamente recaudado descontando los costos típicos del sistema financiero por dichas cobranzas.

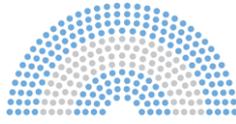
Si sobre dichos movimientos de fondos se aplicaran impuestos o tributos nacionales, provinciales o municipales el impacto de los mismos debería ser poder descontado de cualquier otro impuesto o tributo de la jurisdicción que aplique el impuesto o tributo en cuestión.

Actualmente, se toma como pago a cuenta de la contribución de la Ley N°23.427 – Fondo para la educación y la promoción cooperativa - el 33% del impuesto a los débitos y créditos bancarios. Debemos considerar que las sociedades consideradas micro y pequeñas empresas hoy pueden descontar el 100% del pago efectuado en concepto de impuesto a los débitos y créditos bancarios del impuesto a las ganancias, generando una situación de asimetría para con las entidades cooperativas.

Por tal, razón consideramos oportuno rever el estado de situación actual de las Cooperativas frente a los alcances de la Ley N°25.413 y proceder a la exención del tributo para los casos en que las entidades recauden impuestos o tasas por cuenta y orden del Estado.

Entendemos también que la alternativa al presente proyecto la constituiría la posibilidad de compensar la totalidad del tributo a los débitos y créditos bancarios frente al pago del impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos deben quedar neutras desde el punto de vista financiero o económico por su rol de agente de retención.



DIPUTADOS ARGENTINA

"2024 Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

Por la importancia que reviste este proyecto para el sector cooperativo de nuestro país, solicito a mis colegas diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de Ley.